



APRUEBA "NORMA GENERAL TÉCNICA N°  
0234 SISTEMA NACIONAL DE NOTIFICACIÓN  
Y GESTIÓN DE REACCIONES Y EVENTOS ADVERSOS  
EN DONACIÓN, PROCURAMIENTO Y TRASPLANTE  
DE ÓRGANOS".

GABINETE MINISTRA DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA  
OSZ / JVC / FJS / FBE / YVB / LDA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

771

SANTIAGO, 26 OCT 2023



**VISTO**, lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en el numeral 14 del artículo 4 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el decreto N° 136, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones vinculadas a su Atención de Salud; en la Ley N° 19.451, que "establece normas sobre trasplante y donación de órganos"; en el decreto N° 35, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.451; en resolución exenta N° 627, de 14 de agosto de 2009, del Ministro de Salud de la época, se creó en la Subsecretaría de Redes Asistenciales un Departamento denominado "Departamento de Redes de Alta Complejidad y de Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante de Órganos y Tejidos", dependiente de la División de Gestión de la Red Asistencial; en la Resolución Exenta N° 1329 que modifica la resolución exenta N°1103, de 2017, del Ministerio de Salud, que "fija la organización interna de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y determina las funciones de la Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante"; en las Resoluciones N°7 y 8 de 2020, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO,**

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar las acciones.
2. Que, el Ministerio tiene facultades para recabar información, incluyendo datos sensibles, pudiendo requerirlos a entes privados e instituciones públicas conforme lo dispuesto en el citado artículo 4, en su numeral 5, que dispone: "5.- *Tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos respecto de las materias de su competencia. Tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud. Para los efectos previstos en este número, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuere necesaria. Todo ello conforme a las normas de la Ley N° 19.628 y sobre secreto profesional.*"

3. Que, conforme al art. 4 del DFL N° 1 antes citado, le corresponde al Ministerio "2.- Dictar normas generales sobre materias técnicas actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas."

4.- Que, la referida facultad es reiterada en el artículo 7º, del decreto N° 136, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.

5.- Que el referido decreto N° 136 prevé en su artículo 9 que "El Ministerio de Salud deberá efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función deberá estudiar, analizar y mantener actualizada la información sobre la materia, sus determinantes y tendencias; mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

6.- Que el decreto N° 136 en su artículo 10 complementa la facultad de tratar datos del Ministerio en los siguientes términos: "Corresponde al Ministerio de Salud tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos en las materias de su competencia. Con este objeto deberá diseñar, implementar y mantener actualizados, sistemas de información que permitan proporcionar datos estadísticos para la formulación, el control y la evaluación de programas de salud, de desarrollo de infraestructura, de gestión de los recursos humanos y financieros, de producción y de los impactos directos que sus acciones generan sobre el estado de salud de la población y la calidad de la atención.

Dichos sistemas de información abarcarán materias tales como morbilidad y mortalidad general y por causas específicas, la oferta de prestaciones de salud, coberturas de atención, salud ambiental, salud ocupacional y demás que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

En la ejecución de esta tarea, el Ministerio podrá tratar datos personales o sensibles con el fin de proteger la salud de la población o para la determinación y otorgamiento de beneficios de salud, conforme a las normas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada en lo concerniente a datos de carácter personal y con el debido resguardo del secreto profesional y del secreto estadístico establecido en la ley N° 17.374, por parte de los funcionarios que tengan acceso a ellos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

Para los efectos señalados en este artículo, el Ministerio podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información pertinente, quienes estarán obligadas a proporcionarla."

7.- Que, conforme al artículo 14 bis de la ley N° 19.452, que "establece normas sobre trasplante y donación de órganos", "El Ministerio de Salud, por intermedio de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, deberá garantizar la existencia de una coordinación nacional de trasplantes, que tendrá por misión la implementación de una política nacional en el marco de las normas, objetivos y principios establecidos en esta ley y que será aplicable tanto a la Red Asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud, como a los

prestadores institucionales de salud privados y públicos que no pertenezcan a dicha Red".

8. Que, con el fin de reducir los riesgos en el procuramiento, preservación e implante de órganos y tejidos, es necesario implementar un sistema de bioequivalencia de órganos y tejidos para detectar y gestionar la información sobre los riesgos identificados en cada etapa del proceso, mediante la aplicación de un protocolo de actuación estandarizado.

9.- Que, debido a los fundamentos antes señalados y en ejercicio de mis atribuciones dicto el siguiente:

**DECRETO:**

1. **APRUÉBASE** el documento denominado "NORMA GENERAL TÉCNICA N° 0234 SISTEMA NACIONAL DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE REACCIONES Y EVENTOS ADVERSOS EN DONACIÓN, PROCURAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS", cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución, el que consta de 33 páginas, todas ellas visadas por la jefatura de la División de Gestión de la Red Asistencial.

2. **PUBLÍQUESE** el texto íntegro de las orientaciones técnicas aprobadas y el de la presente resolución en el sitio [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), con expresa mención de los datos de identificación de la resolución que lo aprueba y su carácter de vigente, a contar de la total tramitación de este último.

3. **REMÍTASE** un ejemplar de la de las orientaciones técnicas aprobadas y el de la presente resolución a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales del país.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**



**DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA**  
**MINISTRA DE SALUD**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud
- Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
- Jefe de Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales
- Directores de los Servicios de Salud del país
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- Jefe de División Prevención y Control de Enfermedades
- División Jurídica
- Oficina de Partes

